SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 6 minutos.)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Ministerio de Economía y Finanzas remite ajustes de carácter técnico al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se establecen normas tendientes a la convergencia técnica en materia de transparencia fiscal internacional sobre las participaciones patrimoniales al portador.

La Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay solicita ser recibida por la Comisión, a efectos de brindar posición respecto del proyecto de ley de identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador".

-Precisamente en atención a que recibimos las modificaciones enviadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, le pedimos al señor Ministro que enviara una representación a efectos de explicar a la Comisión el alcance de esos ajustes.

De manera que damos la bienvenida al contador Fernando Serra, al doctor Guillermo Nieves y al contador Nelson Hernández, a quienes les agradecemos la comparecencia y con mucho gusto les ofrecemos la palabra.

SEÑOR SERRA.- De acuerdo con la nota que oportunamente presentó el Ministerio de Economía y Finanzas, estamos solicitando a la Comisión de Hacienda la incorporación de algunos ajustes básicamente de redacción en el texto del proyecto que está a consideración.

Vamos a separar esos ajustes en dos categorías. Se trata de tres modificaciones que fueron discutidas aquí en la sesión pasada y que finalmente se incorporaron.

En primer lugar, como señaló el economista Bergara, cuando en el último inciso del artículo 2º se alude al último inciso del artículo anterior, debió haberse hecho referencia al penúltimo inciso. De manera que estamos sugiriendo ese ajuste a la redacción.

La segunda modificación tiene que ver con la denominación de la Junta de Transparencia y Ética Pública. En este caso había un error, porque se habían cambiado los nombres, por lo cual estamos procediendo a su corrección.

Finalmente, en el literal B) del artículo 17 se hace mención al artículo 8º cuando en realidad debió citarse al artículo 9º.

La otra categoría de modificaciones que está sugiriendo el Ministerio refiere a algunos ajustes de carácter técnico que ha propuesto la Auditoría Interna de la Nación y que nos parecen de recibo.

En el artículo 4º del proyecto la Auditoría Interna de la Nación propone -y nos parece adecuado- eliminar "en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras", para evitar cualquier mala interpretación de este alcance. De manera que el artículo 4º comenzaría diciendo: "La Auditoría Interna de la Nación tendrá los siguientes cometidos específicos". De esta forma, entonces, no queda acotado el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Por otro lado, en el literal D) de este mismo artículo 4º se presentaba un problema respecto a quiénes podían realizar denuncias en el caso de detección de incumplimientos. Concretamente, el problema que se generaba aquí estaba vinculado con la obligación de secreto que tiene la Administración Tributaria, porque la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social podían verse limitados a comunicar incumplimientos por ese motivo. Entonces, lo que se está proponiendo es establecer que la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco de Previsión Social deben comunicar los incumplimientos. Con esto se habilita el levantamiento de la obligación de reserva de estos organismos.

En el literal B) del artículo 6º también hay un ajuste de carácter técnico que nos propone la Auditoría Interna de la Nación. Concretamente, la sugerencia es agregar una alusión al capital integrado o su equivalente o al patrimonio, porque puede haber entidades que no tengan capital sino una representación patrimonial. Tal es el caso de los fideicomisos, que son un patrimonio de afectación pero no se considera que tengan un capital integrado. Entonces, se ajusta la norma para contemplar los diferentes tipos de entidades.

Las modificaciones propuestas en el artículo 7º van en el mismo sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo quedaría redactado el literal B) del artículo 6º?

SEÑOR SERRA.- Diría lo siguiente: “El monto total del capital integrado o su equivalente, o del patrimonio según corresponda, a valores nominales, y la participación que en la entidad pertenezca a cada uno de los accionistas, socios o partícipes”.

En el artículo 17 del proyecto, con el fin de aclarar que la obligación de registro no comprende a las acciones escriturales, se ha incluido lo siguiente: “tanto sean nominativas o escriturales”. Esto es así para que quede absolutamente claro que las entidades que emiten acciones escriturales no están obligadas a registrar.

En el penúltimo inciso de este artículo 17 se hace una corrección en lo que refiere al procedimiento de transformación a acciones nominativas. Aquí había quedado desacomodado el procedimiento y ahora se ajusta a lo que ya existe para el aumento de capital, esto es, sin conformidad administrativa, que es lo que dispone la redacción actual del artículo 284 de la Ley de Sociedades Comerciales. Es decir que primero pasa por el Registro Nacional de Comercio, se publica y después va a la Auditoría Interna de la Nación. En la redacción anterior esto se había trabucado, porque se hacía referencia a la intervención previa de esta para después poder publicar. La necesidad de que sea un trámite rápido obliga a que la modificación se haga en estos términos.

Entonces, la redacción del liberal B) quedaría: “En virtud de dicho régimen, la sociedad podrá inscribir la modificación del contrato social en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, sin control ni conformidad administrativa previa de especie alguna, habilitando su publicación dentro del plazo previsto por el artículo 255 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y comunicándolo posteriormente a la Auditoría Interna de la Nación”.

En el artículo 18 se agregan las acciones escriturales -concretamente, se incluye la expresión “o escriturales”- para contemplar los dos tipos de representación del capital.

Por último, en el artículo 23, y en lo que refiere a los registros contables a los que quedarían obligados los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a la regulación por el Banco Central, en lugar de decir que deberán conservar la documentación por el mismo período que el establecido para los libros de comercio -que es de 20 años- se establece que sea por 10 años para todos los casos. De esta manera quedaría alineado con el término de prescripción del Código Tributario.

Esta es la relación de las modificaciones propuestas.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Se mantiene la documentación solo a los efectos tributarios?

SEÑOR SERRA.- No solo a los efectos tributarios sino también a los efectos del control de los registros contables; estamos hablando de la documentación como sustento de la contabilidad. Repito que con 10 años el texto estaría alineado con el término de prescripción del Código Tributario.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- Siguiendo la línea planteada por el señor Senador Michelini, cuando hablamos de contabilidad y de contabilidad suficiente nos referimos a la contabilidad y a la documentación respaldante, para que no quede sin fundamentación cualquier registro. Inclusive, hay pronunciamientos del Colegio de contadores del Uruguay en el sentido que necesariamente el mantenimiento de la contabilidad implica tener la documentación respaldante.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio me atrevo a decir que no son modificaciones de fondo, sino que se trata de ajustes de texto y corrección de algunos errores.

Si no hay más preguntas, agradecemos la presencia de los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Se retiran de Sala los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas)

(Ingresa a Sala el Presidente de la Bolsa de Valores, economista Pablo Montaldo)

La Comisión de Hacienda tiene el agrado de recibir al Presidente de la Bolsa de Valores, economista Pablo Montaldo. Para nosotros es un gusto poder tener, en la representación que inviste, la opinión que le merece este proyecto de ley.

SEÑOR MONTALDO.- Con respecto al primer proyecto de ley que se remitió a fines del año pasado, quiero señalar que la Bolsa de Valores hizo llegar una serie de comentarios al Poder Ejecutivo. Evidentemente esa iniciativa ha sufrido muchos cambios en relación a la versión que fue aprobada por la Cámara de Representantes -que es la que ustedes están estudiando ahora- y la que después envió el Poder Ejecutivo como sustitutiva de la inicial.

Más allá del tema de fondo -es decir, de si se crea o no un registro para las acciones al portador- la Bolsa de Valores entendió que las acciones que coticen en bolsa debían ser exceptuadas del registro, por varias razones. Nosotros argumentamos tres razones: en primer lugar, por la práctica internacional, porque por la parte de capital que estas sociedades cotizan en bolsa a nivel internacional están exceptuadas de este tipo de identificación de los accionistas. En segundo término, porque la Bolsa es la entidad registrante de las acciones que cotizan; por lo tanto, en la práctica, en los hechos, ya existe un registro, que es la propia Bolsa de Valores.

SEÑOR MICHELINI.- Acerca de quién es el propietario.

SEÑOR MONTALDO.- Exactamente, señor Senador.

Se trata de una cuestión práctica, porque el tema es muy engorroso. No es el caso de Uruguay, porque el volumen de transacciones es poco, pero cuando hay mucha cantidad de transacciones de acciones, el tema se vuelve complejo. En su momento, cada quince días había que mandar la información al registro, es decir, que el nuevo titular tenía ese tiempo para informar y eso era poco práctico. En la medida en que el registro lo lleva la Bolsa, nos parecía que eso era duplicar las funciones. Fue entonces que el Poder Ejecutivo recogió la opinión de la Bolsa y lo plasmó en el artículo 15 del proyecto actual. En esta disposición se exceptúa a las empresas que coticen en bolsa. Reitero que el Poder Ejecutivo compartió este criterio y evidentemente también lo hizo la Cámara de Representantes. Como consecuencia de esto último, surge el actual artículo 21, que refiere al secreto

profesional de las entidades registrantes. En realidad, le hicimos ver al Poder Ejecutivo que en la medida en que la Bolsa llevara ese pequeño registro de las acciones que cotizan, de pronto sería interesante relevar a la entidad registrante del secreto profesional consagrado en la Ley Nº 18.627, del Mercado de Valores. Ese secreto no solo está referido a las entidades registrantes sino también a los intermediarios de valores. La redacción actual mejora un poco con respecto a la que originariamente envió el Poder Ejecutivo que relevaba el secreto totalmente a favor de la DGI, lo cual nos parecía que era incorrecto y así se lo planteamos en la Comisión de la Cámara de Representantes, que mejoró la redacción.

Con respecto a esto último quisiera hacer una puntualización. Inicialmente, quienes tenían acceso al Registro eran la DGI y la Unidad de Información de Análisis Financiero del Banco Central. Las entidades registrantes y los intermediarios de valores no tienen secreto para el Banco Central, razón por la cual no es necesario mencionarlo. Ahora, en el proyecto de ley se agregaron otras entidades que tienen acceso al Registro como, por ejemplo, la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, y la Junta de Transparencia y Ética Pública, que no están mencionadas en el artículo 21. Tal vez se podrían mencionar, pero eso lo decidirá el Senado. Reitero que el secreto se levanta exclusivamente para la DGI y no para las dos entidades que nombré anteriormente. Tanto para la Justicia como para el Banco Central, el secreto no rige; por lo tanto no es necesario mencionarlo.

Estos son los comentarios que hicimos al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría saber si en la redacción del artículo 21 la Junta de Transparencia y Ética Pública y la Secretaría Nacional Antilavado de Activos estarían en condiciones de acceder a la información que dispone la Bolsa de Valores.

SEÑOR MONTALDO.- No estarían, señor Presidente. El secreto de los bancos, de las entidades registrantes o de intermediarios no rige ni para el Banco Central ni para la Justicia.; ahora se levanta para la DGI, pero no se ha levantado para la Junta Antilavado ni para la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, sí para la Unidad de Información de Análisis Financiero, porque es parte del Banco Central. No sé si soy claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la opinión de la Bolsa de Valores? ¿Tiene o no que estar levantado el secreto?

SEÑOR MONTALDO.- Sobre eso no tenemos opinión; es un tema jurídico.

SEÑOR RUBIO.- Figura en la redacción actual.

SEÑOR MONTALDO.- En su momento se lo hicimos ver al Poder Ejecutivo. El registro era llevado por la DGI; por eso está mencionada en la versión original y así quedó. Pero, luego, en el tratamiento legislativo y en los sucesivos proyectos de ley que envió el Poder Ejecutivo se agregaron otras entidades que tienen acceso al Registro y el artículo quedó como estaba. Repito: no sé si soy claro. Este es un tema que le compete al Parlamento y si el Senado lo quiere agregar o no, se decidirá en este ámbito.

Aclaro que las empresas que cotizan en la Bolsa son seis, todas de primerísima línea. Por lo tanto, no es que acá se estén ocultando lavadores de dinero, evasión tributaria ni nada por el estilo y tampoco detrás hay corrupción pública. Estamos hablando de empresas muy importantes y hoy por hoy no hay riesgo en ese sentido.

Estos son mis comentarios respecto a la redacción actual de la ley y quedo a las órdenes para aclarar cualquier otra duda.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión de Hacienda del Senado, agradecemos al señor Montaldo por la información brindada.

(Se retira de Sala el representante de la Bolsa de Valores de Montevideo)

Mientras esperamos que llegue la próxima delegación, vamos a cederle el uso de la palabra al señor Senador Baráibar para referirse a la Carpeta Nº 853/2012, relativa al proyecto de ley por el que se autoriza a la República Oriental del Uruguay el aumento del capital accionario en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Le adelanto, señor Senador, que no tenemos mucho tiempo, pero descuento que está en condiciones de hacer un breve informe sobre esta iniciativa.

SEÑOR BARÁIBAR.- Efectivamente, estoy en condiciones de informar. He utilizado una práctica que en esta Comisión no se usa, pero sí es habitual en la Comisión de Asuntos Internacionales: simultáneamente con el ingreso de algún tema, se le asigna un Miembro Informante -esto no quiere decir que no sea analizado por todos los miembros- al que se le encarga que realice un estudio en profundidad. Esto tiene una consecuencia práctica importante. Si bien en el Senado se usa poco, en la Comisión de Asuntos Internacionales es una herramienta que se usa habitualmente: los informes son por escrito. Creo que se pueden usar los dos criterios. En todo caso, la flexibilidad es lo más apropiado y son válidos tanto el informe *in voce* como el informe por escrito. Hago esta breve consideración porque traje un informe por escrito que permite resumir mucho la exposición.

En la exposición de motivos se dice que se trata de un proyecto de ley que autoriza al Gobierno a aumentar su capital accionario mediante suscripción de acciones en el marco del aumento general de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- aprobado por Resolución Nº 613, de fecha 16 de marzo de 2011. Dicha Resolución se denomina Aumento General del Capital de 2010 (GCI en inglés).

A continuación se señala: "En la citada resolución se resuelve un aumento del capital social de la institución de US$ 58.399:644.770, equivalentes a 484.102 acciones, cada una por un valor nominal de US$ 100.000, en términos de dólares de los Estados Unidos de América y ley vigente para esta moneda del 1º de julio de 1944, de acuerdo a la interpretación de los Directores Ejecutivos del Banco. Conforme a esta decisión, los pagos de suscripciones se calcularán aplicando una tasa de 1,20635 lo que corresponde que el valor de cada acción sea de US$ 120.635.

Asimismo, se autoriza a cada uno de los países miembro a suscribir acciones del capital autorizado de manera proporcional al número total de acciones que dicho miembro ha suscrito o está autorizado a suscribir.

De acuerdo con lo anterior," -lo que he mencionado hasta ahora refiere a la resolución de la Asamblea del BIRF, de marzo de 2011- "al Gobierno de Uruguay le corresponde suscribir 751 acciones por US$ 120.635 cada una, que ascienden a un monto total de US$ 90:596.885. El 6% de dicho monto será pagado en efectivo y corresponde a US$ 5:435.813, de los cuales el 0,6% se efectivizará en dólares de los Estados Unidos de América, y el restante 5,4% en una moneda nacional de libre convertibilidad.

Uruguay es titular de 2.812 acciones. El último aumento de su capital accionario fue autorizado por la Ley Nº 16.684, de 3 de enero de 1995," -o sea que hace unos cuantos años que no se produce un aumento del capital- "por un valor nominal de US$ 126:700.000, equivalentes a US$ 152:844.545.

La Resolución del GCI dispone que los miembros cuentan con un plazo de 5 años desde el 16 de marzo de 2011 hasta el 16 de marzo de 2016 para suscribir las acciones", etcétera.

Continúa: "Dos consideraciones principales fundamentan la conveniencia de proceder a la suscripción de las referidas acciones. En primer lugar, se trata de conservar el poder de voto dentro la institución que posee nuestro país, ya que el Banco opera con un sistema de voto ponderado en relación a la participación de cada país en su capital social.

En segundo lugar, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento representa una valiosa fuente de financiamiento externo para el país, que se entiende fundamental preservar. Desde el

año 1995 -última capitalización efectuada por Uruguay- a la fecha, el referido organismo aprobó un total de 47 operaciones de préstamo y donación para nuestro país, por un monto de US$ 2.410:500.000".

Hasta aquí sería lo que es la síntesis del proyecto. Luego, en el informe, hago una glosa del articulado.

Más adelante, a fin de contextualizar la resolución, detallo algunos datos con respecto al Banco Mundial y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Menciono, por ejemplo, que el número de países miembro es 184 y que el Banco Mundial es una de las principales fuentes de asistencia para el desarrollo del mundo. A su vez, me refiero a qué es el Banco y cuáles son los temas por los que se preocupa, que son los mismos que se trataron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas: erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y potenciar la capacidad de acción de las mujeres, reducir la mortalidad infantil, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, asegurar la sostenibilidad ambiental y crear una asociación mundial para el desarrollo.

Luego me refiero a la función del Banco y a aspectos generales, y al final digo que el Banco supervisa la ejecución de cada préstamo y evalúa sus resultados. Todos los préstamos se rigen por las políticas operacionales del Banco Mundial, cuyo fin es asegurar que las actividades financiadas por el Banco estén bien fundamentadas desde el punto de vista económico, financiero, social y ambiental. A esto deberíamos agregar que también se necesita una buena supervisión de la implementación de los fondos. Para que un proyecto del Banco sea aprobado debe quedar demostrado que no perjudicará ni a las personas ni al medio ambiente.

También hago referencia a la composición y funcionamiento del Grupo Banco Mundial. Uno de los cinco miembros que integra este Grupo Banco Mundial es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para el que se establecería la capitalización. Seguidamente, me refiero entonces a los objetivos de BIRF y la fuente de los recursos. A su vez, explico que todos los poderes del BIRF se concentran en la Junta de Gobernadores, compuesta por un representante de cada país miembro.

Por último, expongo las consideraciones que fundamentan la conveniencia de la suscripción y a las que ya me referí precedentemente pues figuran en la exposición de motivos enviada por el Poder Ejecutivo.

En definitiva, se recomienda la autorización al Gobierno a aumentar su capital accionario mediante suscripción de acciones en el marco del aumento general de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- aprobado por Resolución Nº 613.

He realizado una versión bastante reducida del informe, por lo que propongo que este informe se adjunte a la versión taquigráfica para que figure el texto completo como antecedente, para que obre en poder de todos los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Tal como fue solicitado por el señor Senador Baráibar, se incorporará a la versión taquigráfica el muy buen informe que nos ha presentado y que descontamos que profundizará en Sala.

(Texto del informe del señor Senador Baráibar:)

“INFORME A LA COMISION DE HACIENDA

Carpeta: Nº 853 / 2012

Distribuido: 1352 / 2012

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Se autoriza a la República Oriental del Uruguay al aumento de su capital accionario.

AL SENADO

La Comisión de Hacienda del Senado considerará el proyecto de ley que autoriza al gobierno a aumentar su capital accionario mediante suscripción de acciones en el marco del aumento general de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprobado en resolución Nº 613, de fecha 16 de marzo de 2011. Dicha resolución se denomina Aumento General del Capital de 2010 (GCI en inglés).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la citada resolución se resuelve un aumento del capital social de la institución de U$S 58.399:644.770,00 (cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América), equivalentes a 484.102 acciones, cada una por un valor nominal de U$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley vigentes para esta moneda el 1º de julio de 1944, de acuerdo a la interpretación de los Directores Ejecutivos del Banco. Conforme a esta decisión, los pagos de suscripciones se calcularán aplicando una tasa de 1,20635 lo que corresponde que el valor de cada acción sea de U$S 120.635,00 (ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).

Asimismo, se autoriza cada uno de los países miembros a suscribir acciones del capital autorizado de manera proporcional al número total de acciones que dicho miembro ha suscrito o está autorizado a suscribir.

De acuerdo con lo anterior, al Gobierno de Uruguay le corresponde suscribir 751 acciones por US$ 120.635,00 (ciento veinte mil seiscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América) cada una, que ascienden a un monto total de U$S 90:596.885,00 (noventa millones quinientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América). El 6% de dicho monto será pagado en efectivo, U$S 5:435.813,00 (cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos trece dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales el 0.6% se efectivizará en dólares de los Estados Unidos de América) y el restante 5,4% en una moneda nacional de libre convertibilidad.

Uruguay es titular de 2.812 acciones. El último aumento de su capital accionario fue autorizado por la Ley Nº 16.684, de 3 de enero de 1995, por un valor nominal de U$S 126:700.000,00 (ciento veintiséis millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a U$S 152:844.545,00 (ciento cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).

La resolución del GCI dispone que los miembros cuentan con un plazo de 5 años desde el 16 de marzo de 2011 hasta el 16 de marzo de 2016 para suscribir las acciones que se le han asignado y proceder al pago de la parte correspondiente.

Dos consideraciones principales fundamentan la conveniencia de proceder a la suscripción de las referidas acciones.

Por una parte, conservar el poder de voto dentro de la institución que posee nuestro país, ya que el Banco opera con un sistema de voto ponderado en relación a la participación de cada país en su capital social.

En segundo lugar, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento representa una valiosa fuente de financiamiento externo para el país, que se entiende fundamental preservar. Desde el año 1995 (última capitalización efectuada por Uruguay) a la fecha, el referido Organismo aprobó un total de 47 operaciones de préstamo y donación para nuestro país, por un monto de U$S 2.410:500.000,00 (dos mil cuatrocientos diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

CONTENIDO DEL ARTICULADO

Por los Art. 1º y Art. 2º se autoriza a nuestro país a aumentar su capital accionario en el BIRF en U$S 90:596.885, mediante la suscripción de 751 acciones por un valor de U$S 120.635 cada una.

El Art 3º refiere a que las integraciones se harán según las condiciones previstas en la resolución Nº 613 de la Junta de Gobernadores de BIRF, de fecha 16 de marzo de 2011.

Por el Art. 4º y Art. 5º las obligaciones emanadas de la presente Ley se atenderán con recursos propios del Banco Central del Uruguay, formarán parte de su capital, y las integraciones se realizarán por cuenta y orden del Estado.

BANCO MUNDIAL Y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

Fundación: El Banco Mundial fue fundado el 1º de julio de 1944 en una conferencia celebrada en Bretton Woods (New Hampshire) en la que participaron representantes de 44 gobiernos.

Número de países miembros: 184

Personal: El Banco Mundial tiene en su nómina (staff) unos 10.000 empleados: 8.000 en la ciudad de Washington, más de 2.000 en otras ciudades, y además aproximadamente 5.000 que sirven como temporal o como consultores.

Su sede principal está ubicada en la ciudad de Washington y cuenta con 109 oficinas en otros países del mundo. Este Banco está firme bajo el firme control del gobierno de los Estados Unidos, quien negocia con los gobiernos de otras grandes potencias capitalistas.

¿QUIÉN ES EL BANCO?

El Banco Mundial es una de las principales fuentes de asistencia para el desarrollo del mundo. Su meta principal es ayudar a las personas y países más pobres. El Banco utiliza sus recursos financieros, su personal altamente especializado y su amplia base de conocimientos para ayudar a los países en desarrollo en el camino hacia un crecimiento estable, sostenible y equitativo.

Este Banco Mundial es un organismo económico internacional fundado junto con el Fondo Monetario Internacional (FMI) tras la Conferencia de Bretton Woods en 1944, con la función de conceder créditos a escala mundial, pero muy especialmente a los Estados en vías de desarrollo.

¿QUÉ ES EL BANCO?

Se trata de un grupo de organismos asociados, que constituyen el denominado “Grupo Banco Mundial”, Es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas y está integrado por 184 países miembros. Estos países son conjuntamente responsables de la manera en que se financia la institución y del destino que se da a los fondos. El Banco Mundial, igual que el resto de la comunidad dedicada a la tarea del desarrollo, centra sus iniciativas en lograr que se alcancen los objetivos de desarrollo del milenio, que fueron acordados en 2000 por los miembros de las Naciones Unidas para lograr una reducción sostenible de la pobreza.

Los objetivos acordados en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, representan un nivel el consenso sin precedentes sobre lo que se necesita para reducir la pobreza de forma sostenible, establecen metas concretas que toda la comunidad dedicada al desarrollo (tanto los donantes como los receptores) deberá procurar que se alcancen:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre

2. Lograr la educación primaria universal

3. Promover la igualdad entre los géneros y potenciar la capacidad de acción de las mujeres

4. Reducir la mortalidad infantil

5. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades

6. Asegurar la sostenibilidad ambiental

7. Crear una asociación mundial para el desarrollo

LA FUNCIÓN DEL BANCO

El Banco Mundial presta apoyo tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo en la forma de financiamiento, garantías, estudios analíticos y de asesoría, alivio de la deuda, iniciativas para el fortalecimiento de la capacidad y actividades de seguimiento y promoción a nivel mundial.

La estrategia de lucha contra la pobreza del Banco Mundial se basa en fortalecer el clima de inversión e invertir en las personas pobres.

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL BANCO MUNDIAL

El Banco Mundial suministra fondos con bajas tasas de interés, sin interés o en forma de donaciones a países que no tienen acceso a los mercados internacionales de capital o que solo pueden acceder a ellos en condiciones poco favorables.

El Banco procura reducir esa diferencia en los ingresos y convertir los recursos de los países ricos en crecimiento para los países pobres. El Banco Mundial, que es una de las principales fuentes de asistencia para el desarrollo del mundo, apoya los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo para construir escuelas y centros de salud, suministrar agua y electricidad, luchar contra las enfermedades y proteger el medio ambiente.

Brinda importantes sumas de dinero a los países de ingreso bajo quienes generalmente no pueden conseguir préstamos en los mercados internacionales o solo pueden obtenerlos con tasas de interés muy elevadas (rembolso del dinero en un plazo entre 35 y 40 años).

Los gobiernos de los países en desarrollo toman fondos prestados para programas concretos, como actividades de la lucha contra la pobreza, prestación de servicios sociales, protección del medio ambiente y promoción del crecimiento económico, que permitan mejorar los niveles de vida.

El Banco Mundial plantea siete esferas de importancia vital con el fin de prestarles una atención especial: La educación para todos; el VIH SIDA; la salud materno-infantil; el abastecimiento de agua y el saneamiento; el clima para la inversión y las finanzas; el comercio, y la sostenibilidad ambiental.

La pobreza no depende solo de la falta de ingresos, sino que hay muchas otras situaciones que la afectan. La pobreza significa no tener "voz" para influir en decisiones cruciales que afectan las vidas de los pobres, ni representación en las instituciones políticas estatales y nacionales.

El Banco Mundial maneja de igual manera Estrategias Sectoriales las cuales ayudan a dar forma al enfoque y las actividades del Banco en sectores o ámbitos temáticos determinados, identificando los aspectos en que el país obtiene resultados menos favorables a fin de prestarles una atención prioritaria. Estas estrategias se elaboran (y examinan cada tres años) después de celebrar consultas generales, que cada vez están más abiertas a la participación en forma electrónica. En la actualidad, se está examinando la estrategia sectorial de transporte urbano, bosques, recursos hídricos, desarrollo rural, medio ambiente, género, tecnologías de la información y las comunicaciones y desarrollo del sector privado.

Para los países, alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio o aprovechar eficazmente cualquier tipo de asistencia dependerá de la firmeza y exhaustividad de sus estrategias de desarrollo y de su grado de compromiso con el desarrollo.

Las donaciones son una parte integral de la labor de desarrollo del Banco.

El banco busca Prevenir la corrupción. Depende de la Función de gobierno, que el financiamiento externo se aproveche eficazmente en la lucha contra la pobreza debe administrarse en forma honesta y transparente.

Dentro de los lineamientos establecidos por el Banco en cuanto al proceso para el otorgamiento de préstamos se tiene:

El Banco ofrece dos tipos básicos de préstamos: los préstamos de inversión para adquirir bienes y contratar obras y servicios en apoyo de proyectos de desarrollo económico y social en diversos sectores, y los préstamos para fines de ajuste que suministran financiamiento de rápido desembolso en apoyo de reformas políticas e institucionales.

Una vez que el prestatario ha decidido cuál será su propuesta de proyecto y lo ha preparado, el Banco examina su viabilidad.

Durante la negociación del préstamo, el Banco y el prestatario determinan de común acuerdo el objetivo de desarrollo, los componentes y los productos del proyecto, los indicadores de resultados, un plan de ejecución y un calendario para el desembolso de los fondos.

Una vez que el Banco ha aprobado el préstamo y este entra en vigor, el prestatario ejecuta el proyecto o programa de conformidad con las condiciones convenidas con el Banco.

El Banco supervisa la ejecución de cada préstamo y evalúa sus resultados.

Todos los préstamos se rigen por las políticas operacionales del Banco Mundial, cuyo fin es asegurar que las actividades financiadas por el Banco estén bien fundamentadas desde el punto de vista económico, financiero, social y ambiental.

Para que un proyecto del Banco sea aprobado, debe quedar demostrado que no perjudicará ni a las personas ni al medio ambiente. El Banco, además de las evaluaciones ambientales que se llevan a cabo para todos los proyectos, tiene políticas oficiales por lo que se refiere a los hábitats naturales, control de plagas, bienes culturales, reasentamiento involuntario, poblaciones indígenas, bosques, seguridad de las presas, proyectos en cursos de agua internacionales y proyectos en zonas en disputa.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO BANCO MUNDIAL

El Grupo del Banco Mundial está integrado por cinco instituciones estrechamente asociadas. Todas ellas son de propiedad de los países miembros, quienes, en definitiva, tienen el poder decisorio. Como se explica a continuación, cada institución tiene una función diferente en la misión de luchar contra la pobreza y mejorar el nivel de vida de los habitantes del mundo en desarrollo. La expresión “Grupo del Banco Mundial” abarca las cinco instituciones, mientras que “Banco Mundial” se refiere específicamente a dos de ellas, el BIRF y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Año de creación: 1945

Cantidad de países miembros: 184

El objetivo del BIRF es reducir la pobreza en los países de ingreso mediano y en los países más pobres que tienen capacidad crediticia, promoviendo el desarrollo sostenible mediante préstamos, garantías y otros servicios no crediticios, como de análisis y asesoría. El BIRF no busca maximizar sus utilidades, pero ha obtenido ingresos netos todos los años desde 1948. Con sus utilidades se financian distintas actividades de desarrollo y se asegura la solidez financiera de la institución, lo que le permite obtener empréstitos a bajo costo en los mercados de capital y ofrecer condiciones favorables para los prestatarios. El BIRF es de propiedad de los países miembros y los derechos de voto de estos guardan relación con sus suscripciones al capital de la institución, las que a su vez se basan en la solidez económica relativa de cada país.

Los principales objetivos del Banco, tal y como establecen sus estatutos, consisten en “ayudar a la reconstrucción y el desarrollo de los países miembros facilitando la inversión de capital productivo y promoviendo la inversión extranjera privada, proporcionando avales o ayudas para financiar los préstamos y complementar la inversión privada mediante financiación, con su propio capital, de proyectos productivos”.

El BIRF sólo concede préstamos a los países miembros para financiar proyectos concretos. Para que un país obtenga un crédito, los asesores y expertos del Banco analizan su economía para asegurar que cumple las condiciones impuestas por la entidad. Estas condiciones pretenden garantizar que los préstamos se utilizarán de modo productivo y que podrán ser devueltos. El Banco exige que el prestatario no pueda conseguir la financiación que necesita de ninguna otra institución y que el proyecto sea técnica y económicamente viable. Para asegurar la devolución, los gobiernos tienen que garantizar dentro de sus territorios los créditos privados. Una vez concedido el préstamo, el Banco exige unos informes periódicos, realizados tanto por el país prestatario como por los propios observadores de la entidad, sobre la utilización de los fondos y los adelantos del proyecto.

Al principio, los préstamos concedidos por el BIRF estaban destinados a reconstruir las industrias de los países europeos devastadas durante la II Guerra Mundial. Sin embargo, a partir de finales de la década de 1960 la mayoría de los créditos se concedieron a países en vías de desarrollo de África, Asia y Latinoamérica. El Banco favorece los proyectos que benefician a los más pobres; ayuda a los países menos desarrollados a aumentar su productividad y a crear infraestructuras para facilitar el acceso al agua corriente, para construir vertederos, instituciones de salud, planificación familiar, nutrición, educación y vivienda. Se pretende fomentar el acceso de los más pobres a la actividad económica concediendo préstamos para promover la agricultura y el desarrollo rural, las pequeñas empresas y el crecimiento urbano. El BIRF también presta asistencia a proyectos energéticos y de conservación medioambiental.

FUENTES DE RECURSOS

La principal fuente de ingresos del Banco proviene de la venta de sus acciones o participaciones del capital. Cada país miembro debe comprar una cantidad mínima de acciones que depende de su peso relativo en la economía mundial. Los fondos suscritos no se depositan en su totalidad en el Banco; solo el 8,5% del capital suscrito debe depositarse. El resto se depositará a petición del Banco cuando necesite liquidez, pero nunca se ha llegado a producir este caso. El BIRF se financia emitiendo bonos y otros títulos valores en los mercados de capitales internacionales, cobrando los préstamos concedidos y con los beneficios que obtiene de otras operaciones. Desde 1947 el Banco tiene beneficios.

Todos los poderes del BIRF se concentran en la Junta de Gobernadores, compuesta por un representante de cada país miembro. La Junta se reúne al menos una vez al año. Los gobernadores delegan gran parte de sus competencias a una junta ejecutiva de 21 directores que se reúnen de forma periódica en la sede del Banco en la ciudad de Washington. De estos, cinco son nombrados por los cinco países con más acciones. Los 16 restantes son elegidos por los gobernadores de los demás países por un periodo de dos años. Los directores ejecutivos dependen del presidente del Banco al que 9 eligen por un mandato de cinco años y no puede ser ni un gobernador ni un director ejecutivo.

CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN LA CONVENIENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN

El BIRF está integrado en la actualidad por 186 países miembros, entre los que se encuentran todos los países de América y el Caribe, con la excepción de Cuba.

El objetivo del BIRF es reducir la pobreza en los países de ingreso mediano y en los países más pobres con capacidad crediticia, promoviendo el desarrollo sostenible mediante préstamos, garantías y otros servicios no crediticios, como de análisis y asesoría. Con sus utilidades se financian distintas actividades de desarrollo y se asegura la solidez financiera de la institución, lo que le permite obtener empréstitos de bajo costo en los mercados de capital y ofrecer condiciones aceptables para los préstamos.

El BIRF es de propiedad de los países miembros y vincula los derechos de voto a las suscripciones de los miembros al capital, las que a su vez se basan en la solidez económica relativa de cada país.

Por lo expuesto resulta fundamental

1) Conservar el poder de voto de nuestro país en el BIRF ya que el voto en el Banco es ponderado a la participación accionaria. Uruguay participará con 751 acciones en un aumento total de 484.102 acciones.

2) El BIRF es una importante fuente de financiamiento externo. Desde el año 1995 a la fecha ha financiado 47 operaciones por un monto de U$S 2.410:500.000 de los cuales más de U$S 27:200.000 fueron donaciones.

Además el Mensaje del Poder Ejecutivo incluye el Aumento General del Capital de 2010, los Procedimientos para las suscripciones de capital social de conformidad con la Resolución Nº 613 de la Junta de Gobernadores y el Memorando de la Unidad de Relacionamiento de Organismos Multilaterales.

RECOMENDACIÓN

Surge de lo expuesto en este Informe la recomendación de autorizar al Gobierno a aumentar su capital accionario mediante suscripción de acciones en el marco del aumento general de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprobado en resolución Nº 613”.

SEÑOR RUBIO.- Retomando el tema anterior, simplemente quería mencionar -a efectos de que se tenga en cuenta y no nos olvidemos- que habida cuenta de lo expresado por el señor representante de la Bolsa, observo que hay una inconsistencia entre el artículo 5º -que refiere a que la información tendrá carácter secreto y que el acceso a la misma estará restringida a ciertos organismos que se mencionan- y el artículo 21, por el cual se levanta el secreto profesional solamente para algunas de las entidades mencionadas en el artículo 5º. Por ejemplo, si la Junta de Transparencia y Ética Pública quisiera hacer la solicitud de esta información, que debe mantener en carácter secreto, sería oponible -según el secreto profesional- a lo que aparece en el artículo 21. Hago estos comentarios para tenerlos en cuenta cuando analicemos el articulado en detalle.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tendremos presente estos aspectos. Quizás en el artículo correspondiente debamos hacer una referencia al artículo 5º.

(Ingresa a Sala el doctor Ricardo Olivera del Instituto de Derecho Comercial)

La Comisión tiene el agrado de recibir al profesor doctor Ricardo Olivera, integrante del Instituto de Derecho Comercial. Lo hemos invitado especialmente para conocer su opinión -sabemos que ya la ha aportado en alguna otra oportunidad, no precisamente en esta Comisión- sobre el proyecto de ley de Participaciones Patrimoniales al Portador, que viene con la aprobación de la Cámara de Representantes y que en el transcurso de los últimos días fue objeto de algunas modificaciones por parte del Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el profesor Olivera.

SEÑOR OLIVERA.- Antes que nada agradezco la invitación.

Hace unos días, la señora Decana de la Facultad de Derecho nos convocó a todos los Directores de los Institutos de las diferentes materias -yo fui como Director del Instituto de Derecho Comercial- para hablar sobre una cantidad de temas administrativos Y, entre otras cosas, nos pidió que cuando compareciéramos ante alguna Comisión del Poder Legislativo explicitáramos que hay un convenio de cooperación entre la Universidad de la República y el Poder Legislativo y que tratáramos de enmarcar esta presentación en ese ámbito. Ahora, pues, estoy cumpliendo con ese deber.

SEÑOR BARÁIBAR.- Hace quince años, cuando el doctor Américo Plá Rodríguez era Decano de la Facultad de Derecho y yo Presidente de la Cámara de Representantes le prestamos mucha atención a este convenio entre la Facultad de Derecho y la Cámara de Diputados, que creo se extendió al Parlamento en general. En él se estableció, incluso, un arancel por el pago de los servicios que se brindaran al Poder Legislativo. Quisiera saber si lo que el profesor Olivera acaba de decir está planteado en los mismos términos o si se trata de una colaboración desinteresada.

SEÑOR OLIVERA.- Le agradezco la precisión. Sinceramente, no conozco el convenio. Lo que estamos haciendo no es una reivindicación salarial o económica, sino que esto forma parte de la función de extensión que la Universidad debe tener, por lo que siempre lo hemos hecho en forma gratuita y desinteresada. No es, pues, un planteo de esa naturaleza.

SEÑOR BARÁIBAR.- Mis palabras no tenían un sentido diminutivo en cuanto a que los servicios que se brindan sean remunerados.

SEÑOR OLIVERA.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Es una ley dentro del sistema en que estamos, pero además hay una cuestión práctica. Sabemos que la comparecencia a todas las Comisiones de destacados dirigentes, técnicos especializados y profesores de la Universidad, de diversos organismos del Estado, es honoraria y ese es un logro para el Parlamento uruguayo. Pero otra cosa es cuando se encargan trabajos de largo aliento o de mayor profundidad como los de investigación o consultas, que necesariamente se hacen fuera de las horas de comparecencia en las Comisiones. Entonces, es lógico que cuando hay una

dedicación y una apuesta a la capacidad técnica para contribuir con algún proyecto del Poder Legislativo, eso sea remunerado; de hecho, en el pasado lo fue. Creo que fue una buena práctica. Entonces, dentro de términos razonables y habida cuenta de que tenemos un Presidente de la Asamblea General que fue Decano de una de las Facultades de la Universidad de la República, se podría ver la posibilidad de que ese convenio se restablezca porque en aquella época brindaba un servicio de gran valor al Parlamento y no era muy costoso.

SEÑOR OLIVERA.- Agradezco los comentarios del señor Senador Baráibar y estamos a las órdenes, pero no teníamos previsto recibir ningún tipo de contraprestación económica por nuestra colaboración, que por otra parte la hacemos con mucho gusto.

El Instituto de Derecho Comercial ha estado trabajando y discutiendo este proyecto de ley en varias sesiones, en el entendido de que más allá de que el mismo pretende ser un sistema de información puesto a disposición de diferentes organismos de control en la esfera oficial, tiene una serie de incidencias en el funcionamiento de las sociedades comerciales y, diría -luego vamos a profundizar con más detalle- en los equilibrios internos que tienen las leyes de las sociedades comerciales. Definitivamente no vamos a entrar en ningún tipo de planteo político respecto a si es apropiado o no ceñirse a las pautas OCDE -es un tema político que nos es externo- pero vamos a analizar dos cosas. La primera, si el mecanismo escogido es el técnicamente más adecuado para sujetarnos a los requerimientos OCDE; la segunda, tiene que ver con algunas consideraciones puntuales, específicas, y a las soluciones que allí se establecen.

El proyecto de ley pretende resolver dos temas. En primer lugar, superar el cuestionamiento que ha hecho la OCDE a la existencia de acciones y otro tipo de valores de contenido patrimonial al portador; y, en segundo término, lograr que el Uruguay cumpla con estándares de colaboración internacional en materia de información en temas tributarios. Tenemos dudas acerca de que el mecanismo escogido sea el mejor y, por ello, vamos a tratar de dar una explicación al respecto.

Aparentemente, el proyecto de ley pretende no eliminar las acciones al portador -es decir, no introducir un cambio de esa índole en la ley societaria- y, al mismo tiempo, lograr un acceso de información similar tal como si las acciones no fueran al portador a los efectos del Tratado. Creemos que la solución que se establece -aun cuando no lo dice expresamente- implica la desaparición de las acciones al portador y su transformación en nominativas. Vamos a explicar este punto que ya adelantamos en nuestra comparecencia ante la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. La característica de una acción nominativa, que la diferencia de una acción al portador, es que mientras en la acción al portador la legitimación para ejercer cualquier derecho frente a la sociedad se adquiere con la mera presentación material del documento -quiere decir que la sociedad no se entera quién es su accionista hasta que este ejerce un derecho en particular, y no más allá del momento del ejercicio del derecho, que es el momento puntual en que se legitima- en la acción nominativa la sociedad lleva un registro de los títulos de los accionistas y la legitimación requiere no solamente que la persona sea tenedora del título sino que además surja del registro que lleva el propio emisor. De ese modo, si se quiere cambiar de titular, no solamente hay que transferir la acción sino también notificar al emisor para que cambie el registro.

Creo que este es el sistema que está instaurando la ley porque para las acciones llamadas al portador establece que su titular -más allá del marco sancionatorio que se agrega- debe notificar su identidad a la sociedad, la que a su vez debe inscribir la declaración jurada que presenta el accionista en un registro que se debe llevar con las mismas formalidades que los libros de comercio. Reitero que para ser legitimada -además de otras consecuencias que se tratan de estimular- a los efectos de ejercer cualquier derecho frente a la sociedad, tiene que estar inscripta en el registro, porque por vía de sanción se actúa de igual forma que en los otros casos.

En materia societaria, tenencia de acción más registro como condición de legitimación quiere decir acción nominativa y no acción al portador.

El primer tema que queremos dejar sentado es que este proyecto de ley no mantiene las acciones al portador sino que las elimina, aun cuando no se altera el nombre. Pero además crea una especie de acción nominativa plus, porque si comparamos esta acción nominativa con las acciones

nominativas que se emitan en el ámbito normal de la ley, advertiremos que esta acción nominativa tiene un montón de agregados más porque no solamente implica registrar al titular de la acción sino también al custodio, al tenedor o al representante, tema sobre el que luego voy a hacer algún comentario más. Por otra parte, establece que el propio emisor debe registrarse en el Banco Central del Uruguay y que está sujeto al régimen de fiscalización especial de la Auditoría Interna de la Nación; establece un régimen particularmente severo en materia de incumplimientos y establece la solidaridad del adquirente con el enajenante por cualquier infracción que este hubiera cometido. Quiere decir que crea una acción que diría que es más nominativa que las nominativas. Este es el primer punto que queremos plantear.

La primera reflexión que nos merece el proyecto de ley es la siguiente. Si la justificación es abandonar un sistema de anonimato de acciones al portador, nos preguntamos si este es auténticamente el mejor procedimiento o si en realidad no sería más sencillo transformar puntualmente las acciones al portador en acciones nominativas y seguir adelante.

Hemos leído algunas versiones taquigráficas de sesiones anteriores de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes y advertimos que el señor Ministro de Economía y Finanzas destacó el tema de los tiempos. Migrar un sistema de acciones al portador a uno de acciones nominativas podría llevar mucho tiempo, incluso años.

Nosotros también tenemos alguna discrepancia en esta materia. La reforma del régimen legal por supuesto que puede hacerse en forma instantánea porque alcanza con que se reforme la ley de sociedades. Incluso, hay antecedentes varios acerca de la posibilidad de la conversión automática de las acciones al portador en acciones nominativas. Si pretendemos que todas las sociedades que tienen sus estatutos expresados en acciones al portador hagan una reforma y pasen a acciones nominativas, estamos augurando un colapso generalizado en el sistema uruguayo. La Auditoría Interna de la Nación debe estar procesando alrededor de dos mil o tres mil reformas de estatutos por año y si a esto le agregamos cincuenta mil o cien mil -que se dice que son las sociedades operativas- colapsaría todo el sistema. No es necesario pasar por una reforma estatutaria para cambiar los estatutos cuando la ley lo impone, y para ello no tenemos que ir más lejos que a nuestra propia Ley de Sociedades Comerciales que dice que sus disposiciones se aplican a las sociedades ya existentes sin necesidad de reforma de estatutos. Ese fue el mecanismo de nuestra Ley de Sociedades Comerciales. Los argentinos, en su ley de sociedades del año 1972 intentaron imponer primero la reforma de los estatutos y a los seis meses se dieron cuenta de que eso era imposible. Por ello, reformaron la ley y optaron por igual solución que la que nosotros adoptamos en el año 1989: la aplicación automática. Incluso, quienes actuamos en la profesión, cuando tenemos que manejar el estatuto de una sociedad constituida antes del año 1989 lo que hacemos es mirar también la ley para ver que hay disposiciones legales que priman sobre la norma estatutaria. Los propios argentinos, en la ley que estableció la nominatividad de los títulos valores privados aprobada en el año 1995, cuando abandonaron el régimen de títulos al portador y pasaron a títulos nominativos, adoptaron este régimen. Dispusieron la conversión por vía legal y dijeron a las sociedades que desde ese momento sus títulos serían nominativos. Entonces, nadie puede ejercer ningún derecho frente a ellas hasta tanto no se registre en el libro que llevan. Así de sencillo y lineal. De esta forma nominativizaron de un plumazo, no a los que se quisieron mudar u obligaron a mudar, sino a todo el mundo. Ese régimen es sencillo y lineal y pensamos que no impone crear un aparato de registración, de control, de sanciones, tremendamente complicado como establece el proyecto de ley y que cumpliría plenamente el objetivo perseguido. Me hago cargo de que estamos analizando un proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes, de que el Poder Ejecutivo ha presentado varios proyectos de ley, uno arriba del otro, sustituyendo redacciones. La valoración de la conveniencia política de analizar otras soluciones es exclusivamente del Poder Legislativo, pero no queríamos dejar pasar esta ocasión sin plantear este tema. Pensamos que este aporte de alguna manera lograría el objetivo perseguido y se solucionarían muchas de las complejidades que la ley plantea, con un organismo que registra, otro que controla pero que no puede saber lo que está registrado. Es difícil imaginar cómo este sistema va a funcionar eficientemente.

Por otra parte, la DGI tiene suficientes poderes para acceder a las sociedades comerciales que tienen sus libros de registro de accionistas y obtener toda la información que desee. O sea que esto no va en menoscabo de la capacidad de la DGI para obtener la información que requiera a los efectos de cumplir con los compromisos internacionales. Quizá sea menos sencillo para quien tenga que buscar la información; quizá sea más fácil entrar en el registro del Banco Central que ir a pedirla a

distintos lugares. Es posible que se dé ese matiz de agilidad o simplicidad, pero me parece que todo el mecanismo sería mucho más sencillo, lineal y expeditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de pasar a otro asunto, quisiera plantear algunas preguntas sobre este tema específico, porque me parece muy importante. Usted sostuvo al comienzo que con este proyecto de ley el Poder Ejecutivo tiene la intención de dar cumplimiento a las condiciones que establece la OCDE y eliminar las acciones al portador. Quisiera saber si habría otro camino para hacerlo y si lo que se busca en definitiva es eliminar las acciones al portador. ¿La interpretación no podría ser que el Poder Ejecutivo pretende mantener las acciones al portador pero quiere establecer un conjunto de condiciones en función de las cuales pueda dar respuesta a lo que exige la OCDE? Esa es la impresión que he recogido durante todo este tiempo.

Por otra parte, me parece muy inteligente la apreciación de que si este proyecto de ley se aprueba vamos a tener un sistema de acciones al portador que se convierten en nominativas y son más nominativas que las nominativas actuales. ¿Por qué? Porque tienen exigencias adicionales. Pregunto si eso es así en todos los casos o algunas sociedades podrían quedar exceptuadas de esas exigencias en el texto del proyecto de ley.

SEÑOR AMORÍN.- En la misma línea que el señor Presidente, creo que todos tenemos más o menos claro cuál es el motivo de esta ley y ahondaremos en eso cuando hagamos consideraciones políticas. La idea ahora es analizar esta penúltima versión de un proyecto de ley que ha venido cambiando permanentemente. Me da la impresión de que de las palabras manifestadas por el señor Presidente queda absolutamente claro que va a haber dos categorías de sociedades por acciones: las que son al portador y las nominativas. Las acciones al portador van a tener bastantes más exigencias que las nominativas porque de hecho se van a transformar en nominativas en el sentido de que la sociedad va a poder saber los nombres y los va a tener que comunicar a un registro centralizado, al que seguramente se tendrá acceso -veremos quién lo hará- con gran velocidad. Por otra parte, el régimen sancionatorio es complicado. Entonces, según el punto de vista del profesor, va a ser más sencillo tener acciones nominativas que acciones al portador que se conviertan en nominativas y estén bajo un régimen bastante más exigente.

La pregunta que quiero agregar es la siguiente. Una de las patas de este proyecto de ley es que la DGI pueda acceder a los nombres de los accionistas, no solo por lo que dicha Dirección necesite sino también por los tratados que estamos firmando con el mundo. A estos efectos, podría ser importante tener centralizada toda la información en el Banco Central. Si, tal como ocurre en la actualidad, los registros de las acciones nominativas quedaran en poder del emisor, para la DGI sería muy complejo saber quiénes son los titulares de las acciones, obviamente en el caso de las acciones al portador. Quiero saber si esto es así.

SEÑOR OLIVERA.- Pienso que la intención, muy loable, del Poder Ejecutivo cuando manda el proyecto de ley es, ante un requerimiento de la OCDE de que no haya más acciones al portador, tratar de establecer un mecanismo que las preserve y cree un régimen sustitutivo que satisfaga lo que se pide. La OCDE no hace este planteo en el sentido de sí o no a las acciones al portador, sino porque estas permiten un anonimato con respecto a su tenedor que luego impide a los gobiernos cumplir con los mecanismos de control y colaboración internacional en materia tributaria. O sea que no es un tema de las acciones al portador en sí mismas.

Nos parece encomiable el propósito, pero planteamos que el mecanismo que se establece para cuando esto se lleve a la práctica es seguir denominándolas acciones al portador pero transformándolas ontológicamente en nominativas. Además, para crear ese régimen sustitutivo creamos un aparato complicado y difícil de manejar.

En la actualidad, la DGI tiene facultades para acceder a la información de los contribuyentes, pero normalmente no lo hace porque el régimen societario uruguayo se las ha ingeniado para convivir con este mecanismo de sociedades. Todo el régimen tributario -aclaro que no soy especialista en tributación y hablo del tema por mi experiencia como abogado- está armado de forma tal que permite que se grave a la fuente o la sociedad emisora y no al accionista; ha encontrado la forma de que la misma renta se perciba por otra vía. Hoy la DGI no enfrenta el problema de tener que pedir a una

sociedad que le dé información. Supongo que quienes tienen que ir a buscar información en el marco de un tratado de cooperación internacional, lo hacen pero es más fácil acceder a ella si se encuentra en el Banco Central que si hay que ir a golpearle la puerta a la sociedad en cuestión. Esa es una valoración; simplemente habría que evaluar si ese mecanismo justifica esta estructura. De todas maneras, el día que pidan información sobre una sociedad con acciones nominativas o con respecto a una sociedad o un fideicomiso que emita valores escriturales, van a tener que hacer esa labor con quienes quedan fuera de la ley.

Si luego la Comisión me da unos minutos más, quisiera entrar en el tema de los estímulos que la ley establece y analizar algunas normas al respecto.

El primer proyecto de ley del Poder Ejecutivo enviado en diciembre del año pasado metía a todo el mundo en la bolsa; después creo que se evaluó que el paso dado era demasiado largo, que iba a ocasionar una serie de problemas y sacó todo lo relativo a las acciones al portador. Pero si el tema es tener la información a mano, lo estamos logrando solo a medias -la definición de ustedes- y a un costo alto desde el punto de vista de la estructura montada dada la complejidad del sistema.

Quiero agregar que si estamos creando un régimen de sociedades nominativas plus, agravadas o más exigentes que coexista con el régimen de sociedades nominativas comunes, el estímulo va estar dado para que las actuales sociedades al portador se transformen en nominativas. Ese es el mecanismo. En la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes hicimos una propuesta -que fue acogida parcialmente- en el sentido de establecer un mecanismo más expeditivo para llevar a cabo esa reforma. Actualmente, la modificación de estatutos supone someterla a un control de legalidad de la Auditoría Interna de la Nación y luego a un régimen de registración en el Registro Público de Comercio y de publicaciones.

En el pasado se modificó la Ley de Sociedades Comerciales permitiendo, en los casos de aumento de capital -solamente modifica el monto del capital- que se fuera directamente al registro a hacer la inscripción sin pasar por la Auditoría Interna de la Nación. Esa fue la propuesta que llevamos a la Comisión de la Cámara de Representantes, que fue acogida y forma parte de la media sanción legislativa. Es decir, se da un paso para facilitar ese tránsito. Si se quiere dejar este régimen y a la gente no le gusta, se puede ir al otro, que en principio es más favorable.

No obstante, quedó colgado un tema que nos parece importante analizar. En el régimen establecido por la Ley de Sociedades Comerciales, cuando una sociedad tiene acciones al portador y pasa las acciones a nominativas, quienes no estén de acuerdo con esa reforma tienen derecho de receso. ¿Qué quiere decir derecho de receso? Que tiene derecho a irse de la sociedad y exigirle que le devuelva el valor de su participación social. El derecho de receso es establecido para el caso de reformas profundas en la sociedad: cambio de objeto, cambio de domicilio para irse al exterior, fusión, escisión, en fin, una serie de situaciones que cambien las reglas de juego a la minoría y le permitan salir cuando no está de acuerdo. Cuando se pasa de acciones al portador a nominativas, la ley da derecho de receso. ¿Por qué? Porque se da al accionista un régimen de circulación de las acciones más gravoso, más severo, menos anónimo en la estructura de la ley, que el que tenía originariamente. El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes lo recoge de alguna manera, pero establece que no habrá derecho de receso cuando la decisión sea tomada por accionistas que representen por lo menos el 75% del capital social. Es decir que si hay una minoría que representa el 25%, esa minoría tendría derecho de receso. En alguna oportunidad en que hablamos del tema dijimos que esto realmente iba a crear un carnaval para las minorías. Esto tiene su justificación cuando se pasa de un régimen menos pesado o a uno más gravoso. En el régimen que establece el proyecto de ley, en el cual salir de las acciones al portador y pasar a nominativas es un régimen más benévolo, parecería que el derecho de receso no tiene cabida. ¿Qué tememos nosotros? Que se esté creando el estímulo para que minorías sin poder de negociación tengan una chance de salir de las sociedades y planteen al resto de los accionistas la disyuntiva: “Te quedás en las acciones al portador, vas al Banco Central y te sometes a los controles, o las transformás en nominativas y me dejás salir a mí”. Me parece que esto es crear un balance de poderes en el ámbito interno de la sociedad, que descuento que no fue la intención del proyecto; creo que esta sería una de las consecuencias. Pensamos que debería profundizarse esa solución y, de mantenerse el régimen, decir que en este caso no hay derecho de receso. Eso está planteado en el último inciso del artículo 17, que alude a una mayoría del 75%. Creo que se estableció ese porcentaje porque no se animaron a fijarlo para todos. No hay

ninguna norma en la ley que condicione el receso a que determinada mayoría adopte o no cierta resolución. En la Ley de Sociedades Comerciales no existe esa solución. No debe olvidarse que el receso supone que la sociedad deba sacar plata que no tiene en caja, es decir, disponer de activos para pagar la participación a un accionista al que en principio no le asiste derecho a irse. Valdría la pena tomar en cuenta ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no entendí mal, usted sostiene que hay que eliminar el derecho de receso en el caso de la transformación.

SEÑOR OLIVERA.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El último inciso del artículo 17 comienza diciendo: "Cuando la resolución que disponga la reforma de estatutos sociales". La reforma se tiene que llevar adelante sí o sí.

SEÑOR OLIVERA.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Porque lo obliga la ley.

SEÑOR OLIVERA.- Veamos: la ley no impone ninguna transformación. Lo que dice la ley es que en el caso de una sociedad que tiene acciones al portador, sus accionistas, en el plazo que disponga la reglamentación -la que se delega- tendrán que presentar declaraciones juradas de quiénes son en el Banco Central, la sociedad deberá abrir un libro en el Registro Público de Comercio y anotar a aquellos que presentaron las declaraciones juradas y dar al señor de que se trate un certificado de tal presentación, que es lo que le permita acreditar ese extremo. Esa es la mecánica de la ley; nadie obliga a transformar nada. Lo que decíamos es que todo el estímulo está dado para que las sociedades que tienen acciones al portador tomen, libre y espontáneamente, la decisión de transformarse en nominativas porque es el camino más benévolo, el escenario de menor complejidad, es el escenario en el cual están sujetas a menos requisitos administrativos. Descuento que las que se constituyan en el futuro se van a constituir con acciones nominativas, pero las que ya están tienen un fuerte estímulo para migrar.

Ahora bien, si a esa migración, que es lícita y estimulada por la propia ley, que la facilita porque establece un procedimiento más expeditivo, le ponemos del otro lado el lastre de que en los casos en que haya una minoría hostil se le debe pagar para hacerlo -porque en última instancia, ese es el estímulo- estamos alterando los equilibrios de poder políticos en el seno de las sociedades. De alguna manera, se estaría dando una moneda de cambio a la minoría para que en ese caso pueda oponerse a una reforma de esta índole y en consecuencia llevar adelante esto. Es una reflexión que hago.

SEÑOR PRESIDENTE.- No lo entendí al principio, pero lo comprendí ahora cuando usted dice que se le está ofreciendo un régimen más benévolo; más benévolo porque si no lo hace, las sanciones son peores.

SEÑOR OLIVERA.- Digo que es más benévolo porque da menos trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero es porque no se puede permanecer en esa situación y, si se lo hace, se recibirá todo tipo de sanciones. Me pregunto quién participa, al día de hoy, en una sociedad anónima al portador. ¿Lo hizo porque era "al portador"? Porque de otra manera no habría participado en ese emprendimiento, en ese negocio. Es así y puede suceder; y ahí es donde puede nacer el derecho de receso. Porque si me cambian las condiciones, yo podría optar por no permanecer en una sociedad que deja de ser al portador y se termina transformando en nominativa.

No comparto -y lo digo con mucho respeto porque no tengo los conocimientos que tiene el doctor Olivera en esta materia- que este sistema sea más benévolo. Lo es desde el punto de vista sancionatorio: es mejor que haga lo que dice la ley, porque de lo contrario me irá muy mal, pero no creo que sea lo más benévolo desde el punto de vista de los socios. Por eso se establece ese derecho

al receso, que ya de por sí es exigente, porque tiene que haber una mayoría inferior al 75% para que pueda ejercerse.

SEÑOR OLIVERA.- No es mi intención polemizar con la Comisión. Mi punto es que el cambio de las reglas de juego al señor que entró a una sociedad con acciones al portador ya lo hace la ley, porque transforma esa acción al portador en esta nominativa plus -como hemos dado en llamarla- es decir, en una nominativa que es más exigente que las que ya existen. Por lo tanto, el cambio en las reglas no lo opera la reforma de Estatutos, sino la ley. Lo que ocurre es que la reforma de Estatutos -quizá fui excesivo cuando hablé de régimen más gravoso- es algo más complejo administrativamente, pero por lo menos establece el pasaje a un régimen que no es diferente desde el punto de vista de la identificación del accionista. Al principio de nuestra presentación, decíamos que el régimen de identificación de las acciones nominativas -en el régimen de la ley de sociedades- y el de identificación de las acciones al portador en la nueva ley, frente a la sociedad, es el mismo. Además, el de las acciones al portador tiene un régimen adicional de identificación ante el Banco Central del Uruguay, y hay otros aspectos que más adelante me gustaría plantear. O sea que es más exigente; se tienen que hacer más cosas.

Ahora vuelvo al ámbito profesional para decir que mi sugerencia para muchos de los operadores que tienen acciones al portador es que analicen la modificación del capital en acciones nominativas. ¿Para qué tener que cumplir con requisitos de exhibir certificados, de dar certificados, de inscribirse en el Banco Central, y todavía tener problemas con algún accionista que no me los dé, crear la sociedad en el medio, y que me sancionen porque quedé en el medio? Además, cuando se transfieren las acciones hay un nuevo control del adquirente sobre el cumplimiento de todo esto; es decir, se me agrega un montón de trabajo que antes no tenía. En consecuencia, es más fácil si soy nominativo. Entonces, si ese es el motivo, parecería que el objetivo original de la ley, que daba receso cuando yo dejaba de ser al portador puro y pasaba a ser nominativo puro, deja de existir. Por eso, en principio, nos parecía razonable que ese derecho de receso se mantuviera en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien, doctor Olivera. Simplemente no creo que esto sea más benévolo; por el contrario: me parece un sistema mucho más duro y exigente. Es una obligación y, obviamente, será más benévolo cumplir con ella que no hacerlo, pero me parece que hay un cambio en las reglas de juego donde el socio actual puede decir: “Me han cambiado las reglas de juego y quisiera ejercer el derecho de receso, porque si no hubiera tenido la posibilidad de ser al portador, no habría participado”.

De todas formas, comprendí perfectamente su explicación.

SEÑOR OLIVERA.- Señor Presidente: cabe destacar que contra la ley, no hay receso; el receso es contra la decisión de las mayorías.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro, doctor Olivera; el derecho de receso sería para decir “yo no sigo en la sociedad en estas condiciones”, pero no contra la ley.

SEÑOR OLIVERA.- Hay dos o tres aspectos muy menores que no quería dejar de plantear antes de retirarme.

Voy a volver a las acciones porque, en realidad, los demás títulos comprendidos tienen una relevancia mucho menor; por ejemplo, las asociaciones agrarias, debido a la propia actividad, deben tener su participación representada por títulos nominativos, al igual que las sociedades anónimas propietarias de inmuebles rurales. No olvidemos que en Uruguay no hay fondos de inversión funcionando y los fideicomisos que emiten títulos son los financieros, y todos los que tienen oferta pública deben ser emitidos de manera escritural, porque así lo establece la Ley del Mercado de Valores, con lo cual la incidencia en los fideicomisos es muy marginal, más allá de no crear el estímulo para que alguien trate de hacer con un fideicomiso algo que no puede hacer con una sociedad, lo que me parece correcto. Sin embargo, hay algunas cosas que establece la ley en cuanto al alcance que me plantean dudas. Por ejemplo, además de inscribir al accionista -lo que parecería ser el objetivo de identificación- también obliga a inscribir al tenedor, al custodio, al mandatario o a quien ejerza poderes de representación. Aquí nuevamente quiero plantear un tema referido a la custodia en operaciones

sobre acciones, porque las prendas de acciones en el caso de transacciones o convenios de accionistas son muy frecuentes y continuas, muchas veces lo son más que las meras transferencias y cambios de titulares. Pero mucho más que esto, las representaciones, el dar mandato a alguien para que represente a un accionista en una Asamblea, forman parte del mecanismo corriente de funcionamiento. Hay sociedades que tienen como política hacer esto; hay sociedades del exterior que tienen como política otorgar a los abogados el mandato de que representen al accionista en la Asamblea. Nosotros lo hacemos regularmente para nuestros clientes.

Simplemente quiero decir que si cada vez que alguien me envía un poder para que lo represente en la Asamblea, tengo que transitar el camino de inscripción en la sociedad, en el Banco Central, etcétera, estaremos creando una complejidad para un acto de giro regular de los negocios, de ocurrencia no diría cotidiana pero sí frecuente, que va mucho más allá de saber quién es el titular. Entiendo por dónde va el proyecto de ley; si tengo un hombre de paja, un testaferro como coaccionista y me hago dar un poder, podríamos llegar hasta el infinito buscando situaciones a través de las cuales alguien puede llegar a imaginarse algo. Las situaciones de simulación y de fraude son precisamente eso, y está todo el mecanismo del Derecho para regularlas. Sin embargo, creo que regular pensando en el fraude es algo muy complicado porque, en última instancia, se desarrolla todo un aparato para evitar que alguien tenga una puerta de escape, pero se deja en medio a todos los que usan la herramienta jurídica con una finalidad acomodada a Derecho.

Nuevamente me pregunto: ¿qué preferimos? ¿Que alguien pueda simular y tal vez quedar impune porque puso un testaferro en las acciones o someter a todo el medio económico a formalidades que no son banales para el cumplimiento de funciones corrientes?

SEÑOR AMORÍN.- ¿Este procedimiento se da en las acciones nominativas?

SEÑOR OLIVERA.- No, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- No estaría mal que el doctor Olivera nos aportara una redacción alternativa para ese artículo.

SEÑOR OLIVERA.- Con mucho gusto. Se la haremos llegar a la Comisión en el día de mañana o, a más tardar, el lunes.

El último punto que queríamos plantear es el siguiente. El articulado pretende decir, a quien tiene acciones al portador, que debe registrarlas pero que de alguna manera el anonimato que pierde está controlado, porque la información va a estar en la sociedad y en el Banco Central, y a esta institución acceden muy pocos agentes. En cada nueva versión del proyecto aumenta el número, pero lo cierto es que estamos hablando de un elenco acotado de posibles agentes. Ahora bien, algo que el proyecto no hace es atacar el eslabón intermedio, porque no olvidemos que el mecanismo consiste en que el accionista informa a la sociedad y esta registra e informa al Banco Central. El proyecto protege al Banco Central, pero ¿qué pasa con la sociedad que queda en el medio? Si se está blindando el Banco Central, se está blindando el destino final de la información, pero esa información queda en la sociedad. Cuando un acreedor del accionista pida información a la sociedad sobre la tenencia de esa acción, ¿va a poder proporcionarla? Cuando le llegue un oficio del Juzgado, ¿le va a decir que no está en el elenco? Y si la da, ¿qué pasa? Todo el mecanismo de la ley blinda el Banco Central e impone sanciones penales a los funcionarios si dan la información, pero deja sin regular ese eslabón en el medio. Y la misma información respecto al accionista que tiene el Banco Central está en poder de la sociedad. Entonces, creo que esa pretensión de darle una especie de anonimato a quienes tienen acciones al portador no se está cumpliendo. Una alternativa sería transformar a la sociedad en otro sujeto obligado a la confidencialidad, como ocurre hoy con los bancos, por ejemplo. Pero es todo un tema, porque una cosa es la fuerza que tiene un banco y otra es extender un régimen de secreto obligatorio a todo el elenco de las sociedades con acciones al portador.

Simplemente queríamos dejar planteadas estas ideas. Inventar en Derecho es muy difícil. Alguna vez alguien me dijo que el arte de legislar es el arte de copiar bien, es decir, de tomar de las experiencias de otros entornos las que de alguna manera se adapten mejor. Aquí se está creando un

sistema y me parece que hay fallas e imperfecciones. No descarto que se puedan ir corrigiendo, y tal vez el proceso sea exitoso, pero estamos transitando un camino complejo, difícil, para lograr algo que, reitero, pensamos que podría conseguirse a través de mecanismos mucho más directos, expeditivos, lineales, como podría ser el de transformar las acciones definitivamente en nominativas y crear un mecanismo de migración casi automática hacia las mismas.

Este es el aporte que queríamos compartir con los señores Senadores. Vamos a hacer llegar esas sugerencias de redacción y quedamos a las órdenes para asistirlos, al margen de cualquier estructura de convenio. Por favor, cuenten con nosotros.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría consultar al doctor Olivera de qué manera se puede proteger el eslabón intermedio, porque me parece muy acertada la reflexión: concentramos el blindaje en el Banco Central, pero resulta que puede escapar la información por uno de los pasos intermedios. De manera que si el doctor Olivera tiene alguna sugerencia en ese sentido, me parece que va a ser bienvenida.

SEÑOR OLIVERA.- La solución sería bajar el régimen de confidencialidad que le imponemos al Banco Central y extenderlo en las cien mil sociedades que tienen acciones al portador. Ahora bien, el problema es cómo funciona eso. ¿Vamos a establecer un régimen sancionatorio? Hagamos el paralelo -porque, de alguna manera, la ley lo toma en algunas normas- con el régimen de secreto bancario de la ley de intermediación financiera del año 1982. Supongamos que se establece que las empresas de intermediación financiera deben guardar secreto bancario y solamente pueden revelar la información cuando sea requerido por un Juez Penal, en temas de pensiones alimenticias, en los casos que se prevén en el régimen de acceso a la información fiscal, etcétera. Pero ese mecanismo está diseñado para los bancos, que tienen asesores, una estructura, la capacidad de manejar esto, y así y todo tienen mil dudas cada vez que les piden información. Entonces, si bajamos ese régimen a todas las sociedades anónimas, la duda es cómo van a operar cada vez que se les pide información. ¿Les vamos a imponer sanciones? Los bancos cometen un delito cada vez que violan el secreto bancario, pero si establecemos un régimen sancionatorio igual para todas las sociedades, vamos a estar creando un sistema de desconcierto muy grande. Entonces, podemos pensar alguna norma en ese sentido, pero la solución no es fácil, no porque no se pueda escribir -todo se puede escribir- sino porque nos cuesta imaginarnos un mecanismo de ese tipo que funcione eficientemente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay que inventarlo; a lo mejor, funciona bien.

Si no hay otras preguntas o reflexiones, agradecemos al doctor Ricardo Olivera por su presencia en la sesión de hoy.

(Se retira de Sala el doctor Ricardo Olivera)

(Ingresa a sala el economista Julio De Brun, representante de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay)

La Comisión de Hacienda tiene el agrado de recibir al economista Julio de Brun, que viene en nombre de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, y le agradecemos que sea una visita frecuente en el Parlamento.

SEÑOR DE BRUN.- Por mi parte, agradezco la invitación realizada por los miembros de esta Comisión.

Básicamente, reiteraré el planteo que hice en oportunidad de mi visita a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Como gremial, no discutimos lo que pueda ser el objetivo general de la ley; en todo caso, eso será objeto de análisis en otros ámbitos.

En la ocasión en que concurrimos a la Cámara de Representantes, nuestra intención fue señalar aquellos artículos del proyecto de ley que considerábamos negativos para la actividad bancaria en el país y que no hacían al fondo de lo que en definitiva se buscaba regular. Me refiero básicamente a lo que en el proyecto del Poder Ejecutivo eran los artículos 11 y 19, y que en la versión aprobada por la Cámara de Representantes son los artículos 12 y 21. Desde el punto de vista de nuestra gremial, queremos manifestar nuestra satisfacción en el sentido de que las observaciones que planteamos en la Cámara de Representantes fueron recogidas en su totalidad.

En el artículo 11 se suprimió una sanción que a nuestro modo de ver perjudicaba más a las entidades relacionadas con la empresa en infracción, que al infractor propiamente dicho. Me refiero a la prohibición de operar en el sistema financiero. Eso ahora quedó circunscripto al no otorgamiento del Certificado Único. Y como de acuerdo con la normativa del Banco Central del Uruguay, si no se tiene el Certificado Único no se puede recibir créditos, el objetivo original ya está cumplido simplemente con esa sanción, sin necesidad de involucrar el concepto de operativa bancaria, que era mucho más amplio y podía dar lugar a algunas dificultades.

También hicimos una observación a la redacción original del artículo 19, porque tal como la veíamos nosotros era un levantamiento indiscriminado del secreto bancario: iba mucho más allá del alcance de la ley. La nueva redacción del artículo 21 precisa mucho más el alcance de lo que se buscaba con esta normativa y, desde ese punto de vista, la consideramos mucho más satisfactoria.

Dado que esas eran nuestras observaciones al proyecto original y que ambas fueron contempladas, sobre esta versión y en esta misma línea o filosofía de trabajo, no tenemos otras objeciones.

SEÑOR BARÁIBAR.- Simplemente quiero informar al economista De Brun que en la primera hora recibimos a dos técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes hicieron algunas observaciones, fundamentalmente de redacción, pero como alguna puede tener algún significado de contenido, sería conveniente que las conociera.

SEÑOR DE BRUN.- En el día de ayer ya se me hizo llegar esos comentarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría es muy eficiente.

Si no hay más preguntas, agradecemos nuevamente la presencia del economista De Brun.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 53.)